

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral **N.º 2021-0160**, informando que la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas; adicionalmente, se informa que milita escrito de contestación de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones. - Sírvase proveer



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el anexo 09 del expediente digital, se puede concluir que no hay lugar a tener en cuenta la notificación efectuada por la parte actora, en la medida que no se allegó constancia de acuse de recibo, tal como lo exige la Ley 2213 de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

Como quiera que el escrito de contestación arrojado al plenario cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

De igual manera, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO**, para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En otra arista, se **EXHORTA** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada y visible en el anexo 13 del expediente digital.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora se sirva realizar la notificación a la sociedad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., esto con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la sociedad demandada y con el fin de evitar futuras nulidades; destacándose que, la parte actora también podrá realizar la notificación en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo acreditar el envío de la notificación y con ella el respectivo **acusó de recibido o acceso al mensaje contentivo de la notificación personal enviada.**

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proceder con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 29/01/2024</p> <p>Por ESTADO N° 9 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
--